



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SOACHA
OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS

GS-2025- / COMAN – ASJUR – 13.0

1762486837

Soacha, 25 de abril de 2025

Señor (a)

Usuario anónimo

E-mail: politico.mayorquinteromesoa@gmail.com

Soacha

Asunto: respuesta solicitud 665092-20250406

En atención a la solicitud presentada por usted y registrada a través del aplicativo de Peticiones, Quejas o Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias (PQR2S), la cual fue remitida a la Policía Metropolitana de Soacha, en donde manifiesta, "(...) **HASTA CUANDO VAMOS A TENER QUE SOPORTAR A ESE MAYOR QUINTERO DE JEFAD, CADA VEZ QUE SE PARA EN UNA FORMACIÓN ES HABLAR DE POLÍTICA, SI TANTO LE INTERESA ESE TEMA PORQUE NO SOLICITA EL RETIRO Y SE DEDICA DE LLENO A ESO, SIEMPRE ES LO MISMO PERO PORQUE ES UN OFICIAL SUPERIOR NO PASA NADA FUERA UN SUBALTERNO LE ABREN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y LO HACEN RETIRAR (...)**", comedidamente emito respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

En primer orden, se aclara que su caso fue tratado en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), de la Dirección General de la Policía Nacional, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en su memorial y se brinde respuesta al peticionario en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales de los intervinientes en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

La Policía Nacional como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, (Art. 218 Constitución Política de Colombia y Art. 1° Ley 62 de 1993).

Así mismo, es importante darle a conocer que el servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, lo cual genera una actividad Policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial. (Art. 2° Ley 62 de 1993).

Ahora bien, una vez analizado lo dicho por usted en su escrito, el brindar instrucción y dar a conocer la situación de seguridad, los cambios que se presentan en el ámbito nacional e

1DS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 5

Aprobación:02/08/2023